



## ÍNDICE

<u>Expediente: 121/000125</u> .....	2
Nº Enmienda: 5454. Disposiciones adicionales nuevas.....	2
Nº Enmienda: 5455. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030.....	4
Nº Enmienda: 5456. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030.....	6
Nº Enmienda: 5457. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)...	8
Nº Enmienda: 5458. ADIF-Alta Velocidad.....	10
Nº Enmienda: 5459. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)..	11
Nº Enmienda: 5460. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)..	12
Nº Enmienda: 5461. ARTÍCULO 20.....	13

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 5454

### AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BALDOVÍ RODA, JOAN

### De adición

#### Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

#### Texto que se propone

Nueva disposición adicional.

#### Texto que se propone:

***"Disposición adicional: sobre la reordenación a los accesos al municipio de Santa Pola.***

*Reordenación a los accesos al municipio de Santa Pola que acondiciona la N332, km 87,800 - 88,700".*

### Justificación

Ante la aprobación, por parte del Ministerio de Fomento, del Proyecto de reordenación de accesos al municipio de Santa Pola y que acondiciona la N332, para dotar a dicha entrada de seguridad, se solicita la consignación presupuestaria para la ejecución de dichas obras.

Con la adecuación se pretende salvar el peligroso cruce de entrada y salida al núcleo urbano del municipio, un punto negro registrado en la DGT.

En dicho punto se han producido varios accidentes de importancia, con víctimas mortales, ya que es un tramo de gran concentración de vehículos, con una entrada peligrosa y desfasada para el volumen de vehículos que circulan por la vía en cuestión.

El proyecto aprobado trata de resolver la intersección de acceso a Santa Pola con la N332, desde el

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación ooiy0pczmjgm en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=ooiy0pczmjgm>

punto de vista de la seguridad vial por la intensidad media diaria y la elevada demanda de conductores para entrar que incrementa de forma alarmante la espera de vehículos en el carril central que permite el giro a Santa Pola.

Se hace de vital importancia esta infraestructua que permitirá que los accesos sean independientes, tanto para los conductores que deseen continuar por la Nacional, como para los que accedan al municipio.

Se solicita la inclusión en los PGE, de la cantidad necesaria ( se presupuestó unos 3,92 millones de euros ) para la licitación de estos trabajos que suponen una inversión en seguridad vial para el municipio y con la que se dará respuesta a una reivindicación histórica, ya que el tráfico ha aumentado considerablemente en dicho punto kilométrico

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 5455

### AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BALDOVÍ RODA, JOAN

### De modificación de partidas

#### Modificación de partidas

##### ALTAS

Sección: 29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030  
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD FAMILIAR Y  
SERVICIOS SOCIALES  
Programa: 231G Atención a la infancia y a las familias  
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES  
Observ.: 483, (Nuevo) A la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes CANAE para  
el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y el fomento de la  
participación estudiantil  
Cantidad: 80000 miles de euros

##### BAJAS

Sección: 29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030  
Servicio: 007 SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA AGENDA 2030  
Programa: 921Y Agenda 2030  
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES  
Cantidad: 80000 miles de euros

### Justificación

La partida de confederaciones, federaciones y asociaciones de estudiantes del Ministerio de Educación lleva años estancada, con alguna disminución que ha ido complicando la participación de los y las estudiantes a nivel estatal, autonómico y local.

El comité de derechos del niño ya ha alertado a España que la participación estudiantil presenta muchas carencias y se ha de reforzar a distintos niveles, entre el que se encuentra el estatal como último escalón para la elaboración de políticas del

estudiantado con el estudiantado. Necesitamos cumplir nuestra propia normativa y fomentar la participación estudiantil mediante su organización más representativa, independiente y que busca la suma de perspectivas para conseguir una reforma educativa eficaz. La principal fuente de financiación de este tipo de organizaciones es la de ayudas públicas, ya que las cuotas se acercan a la inexistencia debido a los ingresos nulos de la población estudiante de ESO, Bachillerato y Formación Profesional.

Además, queda evidenciado que la desproporción de la participación de los estudiantes en el Consejo Escolar del Estado y los Consejos Escolares Autonómicos frente a las organizaciones de padres y madres de alumnos y de profesorado va de la mano con la desproporción financiera, para aquellas actividades de reflexión, formación, representación y elaboración de políticas desde el propio alumnado.

Por ello, y atendiendo al interés social de promover reformas y políticas educativas desde las organizaciones de estudiantes, entendemos necesario un aumento en esta partida.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 5456

### AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BALDOVÍ RODA, JOAN

### De modificación de partidas

#### Modificación de partidas

##### ALTAS

Sección: 29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030  
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD FAMILIAR Y SERVICIOS SOCIALES  
Programa: 231G Atención a la infancia y a las familias  
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES  
Observ.: 483, (Nuevo) A la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes CANAE para el sostenimiento económico-financiero de su estructura central y el fomento de la participación infantil y estudiantil  
Cantidad: 80000 miles de euros

##### BAJAS

Sección: 29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030  
Servicio: 007 SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA AGENDA 2030  
Programa: 921Y Agenda 2030  
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES  
Cantidad: 80000 miles de euros

### Justificación

La partida de confederaciones, federaciones y asociaciones de estudiantes del Ministerio de Educación lleva años estancada, con alguna disminución que ha ido complicando la participación de los y las estudiantes a nivel estatal, autonómico y local. La

Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes es una organización compuesta por niños, niñas y adolescentes entre 12 y

18 años principalmente, que no pueden costearse su participación al no percibir ingresos de ningún tipo.

El comité de derechos del niño ya ha alertado a España que la participación estudiantil presenta muchas carencias y se ha de reforzar a distintos niveles, entre el que se encuentra el estatal como último escalón para la elaboración de políticas del estudiantado con el estudiantado.

Necesitamos cumplir nuestra propia normativa y fomentar la participación estudiantil mediante su organización más representativa, independiente y que busca la suma de perspectivas para conseguir una reforma educativa eficaz. La principal fuente de financiación de este tipo de organizaciones es la de ayudas públicas, ya que las cuotas se acercan a la inexistencia debido a los ingresos nulos de la población estudiante de ESO, Bachillerato y Formación Profesional.

Además, queda evidenciado que la desproporción de la participación de los estudiantes en el Consejo Escolar del Estado y los Consejos Escolares Autonómicos frente a las organizaciones de padres y madres de alumnos y de profesorado va de la mano con la desproporción financiera, para aquellas actividades de reflexión, formación, representación y elaboración de políticas desde el propio alumnado y la infancia.



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 5457

### AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

BALDOVÍ RODA, JOAN

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA  
EN COMÚN

### De modificación de entidades

#### Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

#### ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: COMUNIDAD VALENCIANA

Provincia: VARIAS PROV. VALENCIA

Proyecto: 3144 - XÁTIVA-ALCOI

Observ.: Xàtiva-Alcoi Importe para 2023 (se incorporan 10.000 miles de € que proceden de: código de proyecto 3014 "CERCANÍAS VALENCIA", imputado a la provincia de Valencia y con un presupuesto total para 2023 de 272.045 miles de €) COSTE TOTAL DEL PROYECTO: 150.000 miles de €.

Cantidad: 10000 miles de euros

#### BAJAS

Entidad: 981 - ADIF-Alta Velocidad

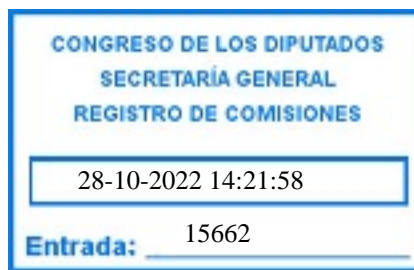
CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 2011 - IMPUTABLE AL CONJUNTO DE LA RED

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación k22s7b0ydey0 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=k22s7b0ydey0>





Cantidad: 10000 miles de euros



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 5458

### **AUTORES**

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

BALDOVÍ RODA, JOAN

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA  
EN COMÚN

### **De modificación de entidades**

#### **Modificación de entidades**

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

#### **ALTAS**

Entidad: 981 - ADIF-Alta Velocidad

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 1002 - L.A.V. LEVANTE

Observ.: Remodelación de las vías de la estación de Alicante.

Cantidad: 15000 miles de euros

#### **BAJAS**

Entidad: 981 - ADIF-Alta Velocidad

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 2011 - IMPUTABLE AL CONJUNTO DE LA RED

Cantidad: 15000 miles de euros



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 5459

### **AUTORES**

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

BALDOVÍ RODA, JOAN

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA  
EN COMÚN

### **De modificación de entidades**

#### **Modificación de entidades**

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

#### **ALTAS**

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 3014 - CERCANÍAS VALENCIA

Observ.: Alicante

Cantidad: 10000 miles de euros

#### **BAJAS**

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: NO REGIONALIZABLE

Provincia: NO REGIONALIZABLE

Observ.: Proyecto: 2011 Imputable al conjunto de la Red.

Cantidad: 10000 miles de euros



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 5460

### **AUTORES**

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

BALDOVÍ RODA, JOAN

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA  
EN COMÚN

### **De modificación de entidades**

#### **Modificación de entidades**

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

#### **ALTAS**

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: COMUNIDAD VALENCIANA

Provincia: VARIAS PROV. VALENCIA

Proyecto: 4071 - CORR.MEDITERRANEO LA ENCINA-ALICANTE

Cantidad: 15000 miles de euros

#### **BAJAS**

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: NO REGIONALIZABLE

Provincia: NO REGIONALIZABLE

Observ.: Proyecto: 2011 Denominación: Imputable al conjunto de la Red.

Cantidad: 15000 miles de euros

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 5461

### AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BALDOVÍ RODA, JOAN

### De modificación

#### Precepto que se modifica:

CAPÍTULO I. ARTÍCULO 20

#### Texto que se propone

Enmienda de modificación al artículo 20

Texto que se propone

“Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

Uno. 1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo, sujetándose a las siguientes tasas de reposición de efectivos:

- a. En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.
- b. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

No obstante, aquellas Administraciones Autonómicas que se encuentren por debajo de la media de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación ewv71bohfelz en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=ewv71bohfelz>

empleados públicos por habitante del conjunto de las mismas, computándose de forma separada e individualizada los Sectores Sanitario y Educativo así como, en su caso, la Administración de Justicia, no se sujetarán a ninguna tasa de reposición mientras no alcancen la misma.

2. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se regirán por lo establecido en las disposiciones adicionales décima séptima, décima octava y décima novena.

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

- a. Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.
- b. Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.
- c. Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.
- d. Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.
- e. Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.
- f. Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.
- g. Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.
- h. Administraciones Públicas y Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, respecto de las plazas de personal que presta sus servicios en el ámbito de la I+D+i.

En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos.

Igualmente con el límite del 120 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos de investigación de otras administraciones Públicas para la contratación de personal investigador

**La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación ewv71bohfelz en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=ewv71bohfelz>**

doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos.

- a. Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias.
  - b. Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado I3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3. En este caso, la Universidad deberá aportar un certificado del Ministerio de Universidades en el que conste que los programas ofertados reúnen los requisitos establecidos en este apartado.
  - c. J) Plazas correspondientes a la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.
  - d. K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, a la seguridad marítima, a la seguridad ferroviaria y a las operaciones ferroviarias.
  - e. L) Administración Penitenciaria.
  - a. M) Las plazas de personal funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear.
  - b. N) Acción Exterior del Estado.
  - c. N<sub>2</sub>) Plazas de personal que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales y servicios de transporte público, así como las plazas de seguridad y emergencias, las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.
  - d. O) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
4. La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autónoma y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.

5. En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

6. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

- a. Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.
- b. Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62. 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- c. Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.
- d. Las plazas destinadas a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima cuarta de esta Ley.
- e. Las convocatorias de plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las convocatorias, la asignación por disponibilidad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Estas convocatorias sólo podrán aprobarse en los ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura. Para ello será necesario que exista un turno de acceso libre a las categorías profesionales, cuerpos o escalas convocados. Esta posibilidad será de aplicación en todo el sector público.
- f. Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.
- g. En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la



Administración en la que se cesa.

Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado

Cinco.3 de este artículo y en el apartado Uno.2 de las disposiciones adicionales décima séptima, décima octava y décima novena respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente

8. La tasa resultante de las reglas del número anterior podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia oferta. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

9. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas y las Universidades Públicas deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos:

- a. Una certificación, que se enviará en el mes de enero, con el número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las producidas por concursos de traslado como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.
- b. Cualquier otra información que les sea requerida para realizar dicho seguimiento.

Dos. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del EBEP:

- a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.
- b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las plazas.

Las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos

**La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación ewv71bohfelz en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=ewv71bohfelz>**

derivadas de ofertas de ejercicios anteriores a 2022, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

Tres. 1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector.

2. Igualmente, las Administraciones públicas podrán ceder tasa a las Universidades de su competencia y las Universidades Públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización de las Administraciones Públicas de las que dependan.

3. No se autoriza la cesión de tasa de reposición de las Administraciones Públicas a sus sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales y fundaciones. Se podrá ceder tasa de reposición a los consorcios por parte de las Administraciones y demás entidades que participen en el consorcio.

4. Como excepción, el sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las fundaciones públicas que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos.

5. Cuando se haya acordado, por convenio o por cualquier otro instrumento jurídico, la gestión del servicio por una Administración distinta de la titular del servicio, esta podrá ceder tasa de reposición a la Administración que realiza la prestación. Además, las entidades locales podrán ceder tasa a entidades locales supramunicipales en las que participen.

6. En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación.

Cuatro. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, salvo que se trate de las Administraciones Autonómicas descritas en el segundo párrafo del apartado Uno punto 1 del presente artículo.

Cinco. 1. La Oferta de Empleo Público de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública y a propuesta de la persona titular del Ministerio de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

2. Corresponde a la Secretaría de Estado de Función Pública la competencia para convocar los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a dicha Secretaría de Estado, así como los correspondientes al acceso como personal laboral sujeto al Convenio Único de la Administración General del Estado, en plazas reservadas para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual.

3. Con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública podrán autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.

Seis. 1. En el sector público estatal están sujetos a la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública:

- a. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal.
- b. La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española.

Los contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal requerirán autorización previa de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

2. Las plazas que, estando ocupadas por funcionarios interinos, no sean provistas con carácter definitivo por funcionarios de carrera de nuevo ingreso, nombrados en ejecución de la Oferta de Empleo Público, podrán ser objeto de cobertura mediante procedimientos de provisión, movilidad y reingreso al servicio activo.

Siete. Los apartados uno a cuatro de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.a y 156.1 de la Constitución.